

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME GENERAL RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
CPELST	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DPayF	Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
FXMT	Fuerza por México Tlaxcala.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Informe general	Informe general relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales.
Instituto o ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Lineamientos	Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
PAC	Partido Alianza Ciudadana.
PNAT	Partido Nueva Alianza Tlaxcala.
PPL	Partidos Políticos Locales.
PRDT	Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala.
RSPT	Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.
Sistema	Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas de los Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la CPELST, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto.
2. Con fecha tres de septiembre de dos mil quince fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 131, mediante el cual se expidió la LIPEET; reformada mediante Decreto 121, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que se establece que este Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, entre los que se encuentran la DPAYF y la Comisión.
3. En Sesión Extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG640/2022, emitió los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.
4. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 70/2023, aprobó el informe que rindió la Comisión, relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales.
5. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025, registrado con el número de folio 03500-2025, mediante el cual la DEPPP comunicó a este Instituto el número de personas ciudadanas equivalente al cero punto veintiséis por ciento (0.26%) del padrón electoral estatal utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.
6. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificó a los PPL registrados ante este órgano electoral local, a través de los oficios número ITE-SE-E0536/2025, serial del 1 al 5, el contenido del oficio citado en el antecedente anterior.
7. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, y se registró con el número de folio 03803-2025, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3898/2025, mediante el cual la DEPPP informó que se encontraban disponibles en el Sistema los listados de personas cuyos registros fueron detectados con el estatus de “duplicado en otro partido político (compulsado)”, para que los PPL realizaran, en su caso, la subsanación correspondiente durante el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil veinticinco al trece de enero de dos mil veintiséis.
8. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, se recibió y registró con número de folio 0119 en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio NAT-P011/2026, mediante el cual la representación de PNAT presentó escrito de ratificación a efecto de subsanar el registro de una persona; en atención a ello, mediante oficio ITE-DPAYF-032/2026, la DPAYF comunicó los resultados de la validación correspondiente.

9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, y se registró con el número de folio 0407, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0456/2026, mediante el cual la DEPPP comunicó el cierre del Sistema, durante el periodo comprendido del uno de abril al cuatro de mayo de dos mil veintiséis.

10. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto hizo del conocimiento de los PPL registrados ante este órgano electoral local, a través de los oficios número ITE-SE-E0047/2026, serial del 1 al 5, el contenido del oficio citado en el antecedente anterior.

11. Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, y se registró con el número de folio 01300, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026, mediante el cual la DEPPP informó la conclusión de la compulsión contra el padrón electoral y la disponibilidad en el Sistema de los listados de personas ciudadanas que presentaron alguna inconsistencia, otorgando a los PPL un plazo improrrogable del quince de mayo al veinticinco de junio de dos mil veintiséis para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

12. Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto hizo del conocimiento de los PPL registrados ante este órgano electoral local, a través de los oficios número ITE-SE-E0181/2026, serial del 1 al 5, el contenido del oficio citado en el antecedente anterior.

13. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, y se registró con el número de folio 01987, el oficio FXMT/040/2026, mediante el cual la representación de FXMT presentó diversa documentación a efecto de subsanar los registros con inconsistencias de su padrón de militantes; en atención a ello, mediante oficio ITE-DPAyF-349/2026, la DPAyF comunicó el resultado de la validación correspondiente.

14. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, y se registró con el número de folio 02290, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026, mediante el cual la DEPPP solicitó llevar a cabo la diligencia para que la ciudadanía cuya militancia subsistiera en dos o más partidos políticos manifestara su voluntad expresa de continuar afiliada o no, a alguno de los mismos, estableciendo para tal efecto el periodo comprendido del diecisiete al veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.

15. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, mediante el oficio ITE-SE-E027/2026, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del ITE, se informó a la DEPPP que, una vez fenecido el plazo otorgado para la comparecencia de la ciudadanía que se encontrara en el supuesto referido en el antecedente inmediato anterior, no compareció persona alguna.

16. En Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, la DPAyF presentó a la Comisión el Informe general.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE; 95 de la CPELST; 38 y 51, fracciones I, II, III, XXXI y LIX, de la LIPEET, el Consejo General del ITE es el órgano superior y titular de la dirección del Instituto, competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y ejercer las atribuciones que le confieren la CPEUM, la CPELST, la LIPEET y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que no estén reservadas al INE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, de la LIPEET, el Consejo General integrará, entre otras, la Comisión, y el artículo 51, fracción XXXI, de la propia Ley establece que corresponde al Consejo General aprobar los informes, dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución de sus Comisiones; por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso c), de la LGPP establece como obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requerido en las leyes respectivas para su constitución y registro, por lo que, en relación con dicha obligación, los Lineamientos establecen las disposiciones aplicables para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95, párrafos primero y tercero, de la CPELST; y 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al ITE, como organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por los principios propios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51, fracción XXXI, de la LIPEET, corresponde a este Consejo General aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus Comisiones. En ese sentido, la DPAyF elaboró y presentó a la Comisión, el informe general, mismo que se somete a consideración de este Consejo General para su análisis y, en su caso, aprobación.

En ese tenor, a efecto de determinar la procedencia de la aprobación del informe de referencia, este Consejo General debe verificar el procedimiento desarrollado, así como el análisis y los resultados contenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables y los Lineamientos.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso c), de la LGPP establece como obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de militantes requerido en las leyes respectivas para su constitución y registro; en relación con dicha obligación, los Lineamientos establecen las disposiciones aplicables para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

IV. Análisis. De conformidad con el antecedente número 4 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos, los cuales establecen las disposiciones aplicables para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, así como el procedimiento de verificación trianual para constatar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas requerido para la conservación de su registro.

Ahora bien, en los Lineamientos se establece que el proceso de verificación trianual tiene como propósito constatar que los PPL cumplan con los requisitos necesarios para conservar su registro, entre los cuales se encuentra contar con el número mínimo de personas afiliadas equivalente al cero punto veintiséis por ciento (0.26%) del padrón electoral correspondiente; asimismo, que dichas afiliaciones estén distribuidas en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate.

Derivado de lo anterior, y por lo que respecta al estado de Tlaxcala, existen cinco PPL con registro ante este Instituto: PAC, PNAT, RSPT, FXMT y PRDT, los cuales son objeto de verificación conforme a lo establecido en los Lineamientos.

Conforme a la información proporcionada por la DEPPP del INE a este Instituto, referida en el antecedente número 5 del presente Acuerdo, el número de personas que, de acuerdo con el padrón electoral local, representa el cero punto veintiséis por ciento (0.26%) asciende a 2713.2898 personas afiliadas; asimismo, se debe verificar que las afiliaciones se encuentren distribuidas en cuando menos dos terceras partes de los municipios que integran el estado de Tlaxcala, lo que se representa por cuarenta municipios

De manera que, el Instituto llevó a cabo la verificación en comento, conforme a los Lineamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Actividades preparatorias.*
- 2. Compulsa de registros.*
- 3. Informe de inconsistencias.*
- 4. Subsanación de inconsistencias.*
- 5. Validación.*
- 6. Informe General.*

Por lo tanto, una vez concluido el proceso de verificación, el informe general presentado a la Comisión contiene los siguientes apartados:

- I. Glosario.*
- II. Introducción.*
- III. Marco Normativo.*
- IV. Antecedentes.*

- *Actuaciones desarrolladas para el desahogo de las actividades preparatorias.*
- *Actuaciones desarrolladas relativas a la migración y compulsión de registros.*
- *Actuaciones desarrolladas relativas a resultados preliminares y subsanación de inconsistencias.*
- *Actuaciones desarrolladas relativas a la validación de los registros.*

V. Proceso de verificación trianual.

El informe de referencia concluye que los PPL de Tlaxcala, es decir, PAC, PNAT, RSPT, FXMT y PRDT, cumplen con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, así como con el requisito relativo a contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la LGPP, que establece lo siguiente:

Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

(...)

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Los PPL acreditaron contar con los siguientes registros válidos:

Partido Político Local	Registros “válidos”
PAC	6188
PNAT	2930
RSPT	3576
FXMT	5120
PRDT	11767

Entonces, del número total de registros válidos, se observa que los PPL cuentan con un número de personas afiliadas mayor a 2713.2898 personas, que es la cifra equivalente al 0.26% del padrón electoral del estado de Tlaxcala utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo que cumplen con el requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro, asimismo cumplen con el número mínimo de militantes en cuarenta municipios, exigido en el inciso c) del numeral 2 del artículo 10 de la LGPP.

Se constata que los PPL cuentan con el número mínimo de militantes en los municipios que correspondan, conforme a lo siguiente:

Partido Político Local	Total de municipios en los cuales cuentan con personas afiliadas
PAC	60
PNAT	59
RSPT	58
FXMT	60
PRDT	60

Por lo que, una vez analizado el informe que presenta la Comisión, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, respecto a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los PPL para la conservación de su registro, este Consejo General considera que el mismo cumple con el procedimiento para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los PPL para la conservación de su registro, establecido en los Lineamientos. Asimismo, se constata que los PPL con registro ante este Instituto, PAC, PNAT, RSPT, FXMT y PRDT, cumplen con lo establecido en el inciso c) del numeral 2 del artículo 10 de la LGPP, por lo que resulta procedente la aprobación del informe de referencia.

V. Sentido del acuerdo. Por lo anteriormente vertido, el Consejo General del ITE determina lo siguiente:

- a) Se aprueba el Informe general relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los PPL, en términos de lo previsto en los Lineamientos y conforme a las consideraciones desarrolladas en el apartado IV del presente Acuerdo.
- b) Se aprueba el padrón de personas afiliadas de los PPL con registro ante el ITE, en términos de los resultados derivados del procedimiento de verificación realizado conforme a los Lineamientos.
- c) Se instruye a la DPAYF para que realice las acciones necesarias para la integración y publicación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de los Lineamientos.
- d) Notifíquese el presente Acuerdo al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del mismo Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Informe general relativo a la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Locales, de conformidad con el Apartado V, inciso a), y el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el padrón de personas afiliadas de los Partidos Políticos Locales con registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad con el apartado V, inciso b), del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que realice las acciones necesarias para la

integración y publicación de los padrones de personas afiliadas de los Partidos Políticos Locales, de conformidad con el Apartado V, inciso c), del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el Apartado V, inciso d), del presente Acuerdo.

QUINTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentes en la sesión y, respecto de las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Consejero Presidente Licenciado Emmanuel Ávila González, la Consejera Electoral Licenciada Janet Cervantes Ahuatzi, la Consejera Electoral Licenciada Yedith Martínez Pinillo, el Consejero Electoral Licenciado Hermenegildo Neria Carreño, la Consejera Electoral Doctora Anakaren Monserrat Rojas Cuautle y la Consejera Electoral Maestra Brenda Fernanda Barrón Rugerio, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Encargado de Despacho de la Secretaría del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Consejo General.

Lic. Rafael Pérez Salazar
Encargado de Despacho de la
Secretaría del Consejo General